

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cantidad) Radicado No. 2022-00257 el cual se encuentra pendiente para su admisión.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Noviembre 3 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre cuatro (04) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho el presente proceso Verbal (Declarativo de Mayor Cantidad), que presenta SANDRA OVADIA OLIVARES a través de apoderado judicial Dr. LUIS FELIPE OMAÑA MANGA contra GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. Y OTRO.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

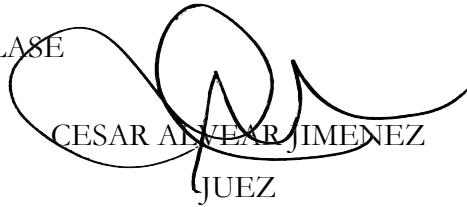
1.- No se aportaron los documentos señalados en el acápite de pruebas.

2.- Se debe aclarar la demanda en el sentido de indicar las razones por las cuales se solicita el cumplimiento de dos ofertas de venta por las casas 29 y 45, cuando en el numeral vigésimo segundo del acápite de hechos, se señala que se negoció un cambio de inmueble.

3.- No proceden medidas cautelares como quiera que en este asunto no se discute derecho real de bien raíz y la medida cautelar de medida de embargo y secuestro no puede ser utilizada en procesos declarativos, si no media una sentencia favorable; por lo que se deberá agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación y remitir la demanda a los demandados.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2022-00257 Verbal
Olr.